



RESOLUCIÓN No. SB-2018- 754

**CHRISTIAN CRUZ RODRÍGUEZ
SUPERINTENDENTE DE BANCOS**

CONSIDERANDO:

QUE el número 25 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero prevé entre las funciones de la Superintendencia de Bancos designar a los liquidadores de las entidades bajo su control;

QUE el artículo 312 ibídem señala las funciones del liquidador, quien deberá efectuar las actividades conducentes a realizar los activos de la entidad financiera en liquidación, con el fin de cancelar los pasivos existentes con estricta observancia del orden de prelación de pagos dispuesto en el Código antes invocado;

QUE mediante resolución No. SB-2016-324 de 8 de mayo de 2016, la Superintendencia de Bancos resolvió aprobar la liquidación voluntaria del Banco Nacional de Fomento, dispuesta en el Decreto Ejecutivo No. 952 de 11 de marzo de 2016;

QUE en la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, Libro I, Título XVI, Capítulo II, el artículo 4 en lo pertinente establece lo siguiente: *"La porción fija se determinará en función de los activos brutos de la respectiva entidad, registrados a la fecha en la cual se declaró su liquidación, de conformidad con la siguiente tabla..."*.

QUE mediante resolución No. SB-2018-474 de 11 de mayo de 2018, se designó a la ingeniera Lorena Catherine Cerna Esparza, como liquidadora del Banco Nacional de Fomento, en liquidación.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- REVOCAR la designación conferida a la ingeniera Lorena Catherine Cerna Esparza, como liquidadora del Banco Nacional de Fomento, en liquidación, otorgada mediante resolución No. SB-2018-474 de 11 de mayo de 2018.

ARTÍCULO 2.- DESIGNAR a la doctora Letty Geovanna Lara Cabezas, liquidadora del Banco Nacional del Fomento, en liquidación, quien representará judicial y extrajudicialmente a la entidad, ejerciendo con máxima celeridad las funciones y atribuciones que la ley prevé para el efecto.

ARTÍCULO 3.- FIJAR los honorarios profesionales de la doctora Letty Geovanna Lara Cabezas, en cinco mil dólares de los Estados Unidos de América, cuyo pago se efectuará con periodicidad mensual con cargo al presupuesto de la entidad en liquidación.

ARTÍCULO 4.- LA LIQUIDADORA designada ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de las obligaciones vencidas a favor del Banco Nacional de Fomento, en Liquidación, de conformidad con lo dispuesto en el primer inciso del artículo 312 del Código Orgánico Monetario y Financiero. La presente resolución le servirá de orden de cobro general.



ARTÍCULO 5.- DISPONER que la liquidadora saliente y entrante presenten al organismo de control una declaración patrimonial juramentada de fin y de inicio de gestión, respectivamente, en los términos del formato establecido por la Contraloría General del Estado.

ARTÍCULO 6.- DISPONER que la liquidadora saliente y entrante, suscriban el acta de entrega-recepción de bienes y documentos del Banco Nacional de Fomento, en liquidación, debiendo cursar copia de la misma a este Despacho. Asimismo, la liquidadora designada está obligada a remitir a este organismo de control, informes mensuales del avance del proceso de liquidación e informes trimestrales respecto de las actividades que cumplan en ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO 7.- DISPONER que los Registradores Mercantiles o Registradores de la Propiedad de los cantones donde se encuentren las oficinas del Banco Nacional de Fomento, en liquidación, inscriban la presente resolución y pongan las notas de referencia de acuerdo con la Ley de Registro.

ARTÍCULO 8.- DISPONER que los Registradores de la Propiedad en los cuales el Banco Nacional de Fomento, en liquidación, tenga bienes inmuebles inscritos o derechos reales inmobiliarios, procedan a tomar nota al margen de tales inscripciones respecto de la presente resolución.

ARTÍCULO 9.- DISPONER que los Registradores Mercantiles de los cantones en los cuales el Banco Nacional de Fomento, en liquidación, tenga derechos reales prendarios inscritos, procedan a tomar nota al margen de tales inscripciones respecto de la presente resolución.

ARTÍCULO 8.- DISPONER que el texto íntegro de la presente resolución se publique por una sola vez en uno de los periódicos de circulación nacional.

COMUNÍQUESE.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintiséis de julio del dos mil dieciocho.

Christian Cruz Rodríguez

**Christian Cruz Rodríguez
SUPERINTENDENTE DE BANCOS**

LO CERTIFICO.- En Quito, Distrito Metropolitano, el veintiséis de julio del dos mil dieciocho.

Lic. Pablo Cobo Luna

**Lic. Pablo Cobo Luna
SECRETARIO GENERAL, E**